

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación de TRABAJOS CATASTRALES, S. A. hay constituida una Compañía Mercantil Anónima, que se registrará por los presentes Estatutos y en lo que en ellos no estuviera dispuesto, por los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable. ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.- Constituye su objeto social: "A.- La realización y gestión, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, de toda clase de trabajos, tanto técnicos como administrativos, que sirvan, directa o indirectamente para: a.- La confección, implantación, conservación y gestión de inventarios y registros de riqueza de cualquier naturaleza, catastros, tanto rústicos como urbanos, cartografía, artes gráficas, y bancos de datos en general, trabajos de expropiación y reparcelación de fincas urbanas y rústicas, y toma de información territorial mediante todo tipo de medios y procedimientos terrestres y aéreos. b.- El desarrollo, implantación, ejecución, producción, comercialización y prestación de nivel de servicio de sistemas de información de cualquier naturaleza. c.- La realización de asistencias técnicas para control y gestión de ayudas, censos e impuestos, relacionados con cualquier tipo de actividad mediante el uso de tecnologías de teledetección, toma de datos en campo, y explotación de bases de datos informáticas. d.- La elaboración de informes técnicos y de revisión, servicios relacionados con la recaudación, la gestión tributaria, la investigación e información y, en general, cualquier otro que pueda ser prestado a las Administraciones Públicas. B.- El suministro y en general el comercio de todo tipo de equipamiento informático, programas de ordenador y técnicas informáticas. C.- La realización de toda clase de notificaciones que proceda efectuar por las Administraciones Públicas, así como la realización de actuaciones materiales de reclamación de deudas y de presentación de declaraciones, y de gestión de cobro acerca de las deudas de dichas Administraciones. D.- La participación y la representación de empresas similares o afines y la explotación de patentes, marcas, modelos, procedimientos y productos cartográficos, fotográficos, fotogramétricos y de software relacionados con los fines recogidos en las letras anteriores. E.- Las mencionadas actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de su participación en cualquier otro tipo de sociedad, asociación, entidad, u organismo, público o privado, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. F.- La sociedad no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas en los párrafos anteriores en el caso de que impliquen directa o indirectamente ejercicio de autoridad y otras potestades inherentes a los poderes públicos y, en todo caso, aquellas que no estén permitidas legalmente. TÍTULO II.- DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. ARTÍCULO 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad española y está sujeta al régimen foral y fiscal de Navarra. Fija su domicilio social en Sarriguren, Valle de Egüés, provincia de Navarra, calle Cabárceno, número 6. Por acuerdo del órgano de administración la sociedad podrá decidir o acordar la creación, el traslado y la supresión de toda clase de sucursales, delegaciones y representaciones que tenga por conveniente. ARTÍCULO 5º.- El capital social es de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS, dividido en ciento dieciocho mil novecientos tres acciones. Las acciones son nominativas, ordinarias, de 60,101210 euros de valor nominal cada una, que constituyen una sola clase y serie, numeradas del uno al ciento dieciocho mil novecientos tres, ambas inclusive e íntegramente suscritas y desembolsadas. ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples. ARTÍCULO 7º.- RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS

ACCIONES.- No están sujetas a limitación alguna las transmisiones de acciones que se realicen por actos inter vivos, mortis causa, gratuitos y onerosos, a favor de otro socio o del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante o transmitente. En toda transmisión de acciones distinta a la recogida en el párrafo anterior para que la sociedad los reconozca se deberán observar las siguientes reglas: A.- Transmisión onerosa inter vivos.- El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo por escrito, indicando su número, la persona que proyecte su adquisición y el precio, al órgano de administración, quien, en el plazo de quince días naturales, deberá comunicarlo a los restantes socios, en el domicilio que conste en el Libro de Registro de acciones nominativas. Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación, los accionistas podrán optar a la adquisición de las acciones comunicándolo por escrito al órgano de administración. Si fuesen varios los que pretendieren la adquisición, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose, en su caso, las excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones y, en caso de igualdad, por sorteo. Transcurrido dicho plazo y no habiéndose ejercitado el derecho de preferente adquisición, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo sin que por los socios ni por la sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente el precio de compra, en caso de discrepancia será el que designe el Auditor de la sociedad o, si ésta no estuviere obligada a verificar sus cuentas, por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro, a la suerte, de entre otros dos propuestos, también uno por cada parte. B.- Transmisiones gratuitas, inter vivos y mortis causa, y en procedimiento judicial o administrativo de ejecución.- El mismo derecho de adquisición preferente establecido en el apartado anterior tendrá lugar en los casos de transmisión de las acciones mortis causa, inter vivos a título gratuito o lucrativo, y de los que sean consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. A estos efectos los donatarios, herederos, legatarios o adjudicatarios, comunicarán las adquisiciones al órgano de administración, aplicándose a partir de este momento las reglas del apartado anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho. Transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones. En los supuestos del presente apartado para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, la sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado el propósito de adquirirlas o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma, por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el Auditor de Cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 8º.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos de la sociedad son: A.- La Junta General de Accionistas. b.- El Consejo de Administración. CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO 9º.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, además de los asuntos propios de esta clase de juntas podrá también deliberar y decidir, sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria. ARTÍCULO 10º.- ASISTENCIA A LA JUNTA.- Tendrán derecha de asistencia a las juntas todos los accionistas siempre que figuren inscritos en el Libro Registro de accionistas con cinco días de antelación a aquél en que hay de celebrarse la junta. ARTÍCULO 11º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales los que lo sean del Consejo de Administración. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad serán

sustituidos por los que les corresponda conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. Por falta de los sustitutos, los socios reunidos los elegirán para la Junta de que se trate, debiendo recaer la Presidencia en uno de los accionistas asistentes a la reunión. ARTÍCULO 12º.- COMPOSICIÓN Y PLAZO DE EJERCICIO.- La sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración compuesto de tres miembros como mínimo y doce como máximo. Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de CUATRO AÑOS. A falta de determinación de plazo el nombramiento se entenderá por cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. ARTÍCULO 13º.- RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- Los Consejeros tendrán una remuneración anual, que incluirá las dietas por asistencia e indemnización por los gastos de desplazamiento, tanto a las sesiones del Consejo como a todo tipo de reuniones preparatorias de las mismas, en la cuantía fija que determine la Junta General para cada ejercicio social. ARTÍCULO 14º.- CARGOS DEL CONSEJO.- Será Presidente del Consejo el titular del Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra, siempre que sea miembro del mismo. El Secretario puede no ser miembro del Consejo de Administración. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, si no hubieran sido elegidos por la Junta General, lo serán por el propio Consejo. En los casos de ausencia, imposibilidad o incompatibilidad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente y éste por el Consejero de mayor edad, En los mismos casos el Secretario será sustituido por el Consejero de menor edad. ARTÍCULO 15º.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones lo considere su Presidente o quien lo sustituya. Las convocatorias se harán, por lo menos, con veinticuatro horas de antelación a la fijada para su celebración. La representación de los consejeros deberá otorgarse por escrito, especialmente para cada reunión y a favor de otro miembro del Consejo. ARTÍCULO 16º.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá plenitud de facultades. sin más limitaciones que las reservadas por la Ley a la Junta General: A título enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias del Consejo las siguientes: 1.- Representar a la sociedad en toda clase de negocios, contratos, actos y operaciones y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asociaciones, sindicatos, corporaciones y cualquiera centros, oficinas o dependencias del Estado, Ente Autonómico, Provincia o Municipio, así como ante toda clase de Magistraturas. Juzgados o Tribunales ordinarios y especiales. 2.- Ejecutar acciones judiciales e interponer recursos de todas clases, incluso de casación, desistiendo de unas y otros y transigiendo, en caso de considerarlo necesario; nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales, con facultades generales para pleitos y las especiales que en cada caso se requieran. 3.- Cobrar créditos y pagar deudas; percibir cuantas cantidades se adeuden a la sociedad, cualquiera que sea el título o concepto por el que se adeude y la persona obligada al pago, incluso libramientos de hacienda; dar y exigir cartas de pago, recibos y demás documentos relativos a la presente facultad. 4.- Dirigir la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales, celebrando toda clase de contratos y actos mercantiles, en especial contratar empleados, señalándose puestos y retribuciones y despedirlos. 5.- Celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras o servicios, de seguro y de transporte, de suministro y otros cualesquiera semejantes; acudir a toda clase de concursos y subastas, presentando solicitudes y proposiciones y aceptando o impugnando adjudicaciones provisionales o definitivas y constituyendo las fianzas que fueren precisas; cancelar hipotecas y condiciones resolutorias constituidas a favor de la sociedad; retirar las fianzas constituidas. Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, por el precio, a las personas y con las condiciones que libremente estipule; hacer segregaciones, divisiones y agrupaciones de fincas, declaraciones de obra nueva; aclarar, rectificar o subsanar, cualquiera escrituras otorgadas, haciendo las declaraciones que procedan. Constituir, reconocer, modificar, posponer y cancelar hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas, fianzas y cualquiera otros gravámenes y derechos reales. 6.- Dar y tomar dinero a préstamo. Abrir, seguir, modificar, cancelar y extinguir de cualquier forma,

cuentas corrientes y de crédito de cualquier Caja de Ahorros y Banco, incluso el de España, Hipotecario de España, Exterior de España, Banco de Crédito Industrial, en cualquiera de sus centrales, agencias o sucursales; extender y firmar talones, cheques, resguardos, giros; ordenar transferencias, cargos y abonos; hacer compensaciones y realizar toda clase de operaciones bancarias sobre las mismas. Librar, endosar, descontar, aceptar, avalar, intervenir, negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito y firmar pólizas de crédito; hacer y contestar notificaciones y requerimientos. 7.- Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de suspensión de pagos, quiebras y concurso de acreedores; aprobar e impugnar créditos y su graduación, nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores; ejercerlos, designar vocales de organismos de conciliación. 8.- Otorgar los poderes que en cada momento exija la marcha de la sociedad, con las facultades que estime conveniente y revocarlos. 9.- Y en relación a las facultades anteriores, otorgar cualquiera documentos públicos o privados, estableciendo en ellos los pactos, cláusulas y condiciones convenientes. ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- El Secretario del Consejo de Administración lo será también de la sociedad y de sus Juntas Generales. Serán funciones del Secretario: 1.- Las establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. 2.- Ejecutar, cuando expresamente se le encomiende, los acuerdos de los órganos sociales. 3.- Trasladar a quien corresponda los acuerdos de los órganos sociales. 4.- Trasladar a los miembros del Consejo, en nombre del Presidente o de quien lo sustituya, las convocatorias para las reuniones de dicho órgano social. CAPÍTULO III.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS LOS ÓRGANOS SOCIALES.- ARTÍCULO 18º.- FORMA DE DELIBERAR.- En las Juntas Generales y en los Consejos de Administración quienes presidan sus reuniones las dirigirán y, en concreto, abrirán y cerrarán cada uno de los temas a tratar, sobre los que presentarán u ordenarán que se expongan las propuestas e informes que hubiere, concederán y retirarán la palabra y, en su caso, darán paso a la votación, decidiendo su forma. ARTÍCULO 19º.- TOMA DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL.- Los acuerdos de las Juntas Generales, en los que cada acción dará derecho a un voto, se adoptarán con las necesarias, y características, mayorías que para cada supuesto preceptúa el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. ARTÍCULO 20º.- TOMA DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, es decir presentes y representados, y en caso de empate decidirá el voto de quien la presida, salvo para aquellos supuestos en que la ley exija un quórum especial en que se estará a lo en ella estipulado y para los nombramientos de Presidente -en el caso de que no lo fuere el titular del Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra- Vicepresidente y Secretario en que se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros. TÍTULO V.- LA GERENCIA.- ARTÍCULO 21º.- DESIGNACIÓN.- La designación y remoción del Gerente será acordada por el órgano de administración. El nombramiento será objeto del contrato y de la retribución que estime el indicado órgano. ARTÍCULO 22º.- FUNCIONES Y FACULTADES.- Sin perjuicio de las funciones y facultades que le confiera el órgano de administración, el Gerente tendrá las siguientes: A.- FUNCIONES: a.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del órgano de administración. b.- Dirigir e inspeccionar los servicios y centros de la sociedad. c.- Asistir a las reuniones de Consejo con voz y sin voto, B.- FACULTADES: 1.- Representar a la sociedad en toda clase de negocios, contratos, actos y operaciones y ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas asociaciones, sindicatos, corporaciones y cualquiera centros, oficinas o dependencias del Estado, Ente Autonómico, Provincia o Municipio, así como ante toda clase de Magistraturas, Juzgados o Tribunales ordinarios y especiales. 2.- Representar a la sociedad en las Juntas Generales que celebren Compañías en los que se sea titular de acciones o participaciones; y en los órganos de administración para ocupar el cargo de administrador cuando haya sido designado por la sociedad como representante suyo en el supuesto del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil. 3.- Ejecutar acciones judiciales e interponer recursos de todas clases,

incluso de casación, desistiendo de unos y otros y transigiendo, en caso de considerarlo necesario; absolver posiciones, nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales, con facultades generales para pleitos y los especiales que en cada caso se requieran. 4.- Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentación que precise de tal requisito. 5.- Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir y enajenar bienes muebles, por el precio, a las personas y con las condiciones que libremente concierte. 6.- Aceptar y cancelar garantías constituidas en favor de la sociedad. 7.- Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales con empleados, técnicos y operarios; nombrar personal técnico, auxiliar y subalterno, acordar despidos, con o sin indemnización y cumplir todas las obligaciones patronales de la empresa. 8.- Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y seguir y cancelar cuentas de crédito en cualquier Banco, incluso el de España y cualquiera otros Bancos Oficiales, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Cajas Rurales, lo mismo en sus centrales como en sus sucursales y oficinas; extender y firmar cheques, recibos, resguardos, giros, transferencias y órdenes de cargo y abono; firmar y seguir la correspondencia bancaria; firmar y librar pagarés, dar conformidad a extractos de cuentas; librar, endosar, descontar, negociar, aceptar, pagar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; pagar, cobrar y reclamar cuentas de todas clases, así como compensarlas; transferir créditos no endosables: disponer de libretas de ahorro hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma extraer el capital y los intereses; y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias. 9.- Pagar y cobrar cuantas cantidades deba satisfacer o se adeuden a la sociedad por cualquier título, bien sea del Estado, Ente Autonomo Provincia. Municipio. Delegaciones de Hacienda y demás Organismos, otras personas jurídicas y particulares, dando y exigiendo los recibos y cartas de pago que procedan y, asimismo, liquidar cuentas, fijando y liquidando los oportunos saldos; contratar pólizas de seguro de todas clases, pagar contribuciones e impuestos y reclamar contra ellos; y, en suma, realizar cuanto sea propio de una buena y entendida administración. 10.- Representar a la sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las juntas, concediendo quitas y esperas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, la graduación de los créditos y las cuentas de los administradores, admitir en pago o para pago de deudas cesiones de bienes de cualquier clase, transigir derechos y acciones, sometiendo su decisión, si así lo estima, al juicio de árbitros o de amigables componedores; y, en general, realizar cuanto fuere necesario respecto a los negocios mercantiles de la sociedad. 11.- Constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas y depósitos, ya sean en metálico, valores o efectos públicos, tanto en la Caja General de Depósitos, como en el Banco de España. Casas Mercantiles o particulares, o cualquier Entidad, Banco o Caja de Ahorros, fijando o aceptando las condiciones de tales fianzas o depósitos. 12.- Asistir a concursos y subastas de todas clases bien sean del Estado, Ente Autonomo, Provincia, Municipio o de particulares y, al efecto, presentar proposiciones por escrito o verbalmente; resolver empates o cuestiones por cualquier medio permitido por la Ley; realizar los servicios en las condiciones en que se otorguen; celebrar contratos y adquirir compromisos; percibir los precios y ejecutar todo cuanto fuere preciso hasta su terminación. 13.- Llevar a escritura pública y, si expresamente es facultado para ello, ejecutar cualquier acuerdo adoptado por los órganos sociales. 14.- Conferir toda clase de poderes en favor de la persona o personas que tenga por conveniente, con las facultades de entre las expresadas que tenga a bien; revocar los poderes conferidos y otorgar otros nuevos. 15.- Y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo las facultades que se le otorgan, con los pactos cláusulas y condiciones que a bien tenga establecer o hacer constar. TÍTULO VI.- EJERCICIO SOCIAL.- ARTÍCULO 23º.- FECHA DE CIERRE.- El ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. TÍTULO VII.- REMISIÓN A LA LEY.- ARTÍCULO 24º.- REMISIÓN A LA LEY.- En todo cuanto no está previsto por los presentes Estatutos se aplicará lo que disponga el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que se hallare vigente en su momento.

TÍTULO VIII.- ARBITRAJE DE EQUIDAD.- ARTÍCULO 25°.- ARBITRAJE.- Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o estos últimos entre sí, en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a un arbitraje de equidad, conforme a la Ley 36/88 de 5 de Diciembre.